

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 8 N° 45 - 35 Oficina 905C Centro de Negocios Alamedas
Tel. 604 789 00 53 Ext. 164
Montería – Córdoba
j11admmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	23-001-33-33-002-2022-00151-00
Demandante	Orfady del Rosario Valencia Cárdenas y Otros
Demandado	Nación - Ministerio de Transporte y Otros
Asunto	Auto adiciona

El Despacho procede a resolver sobre la solicitud de adición presentada por el apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El suscrito Despacho mediante auto de fecha 19 de julio de 2024, se pronuncio con respecto a la solicitud de llamamientos en garantía propuestos por la entidad demandada Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Posterior a ello, el apoderado de dicha entidad manifiesta que en la parte resolutoria dentro del numeral segundo, se omitió pronunciarse sobre el llamamiento propuesto en contra de la empresa HDI Seguros S.A, identificada con el NIT 860004875-6, por lo que solicita que se adicione el auto citado con respecto a ello.

La figura de adición de providencias se encuentra prescrita en el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable a la jurisdicción contenciosa administrativa por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 CPACA. Dicha norma es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Negrilla del Despacho).

Con respecto a los autos, menciona la norma que estos se podrán adicionar dentro del termino de ejecutoria, ya sea de oficio o a petición de parte.

Para el caso en particular, vemos que el auto que decidió inicialmente sobre los llamamientos en garantía se notificó mediante estado del 22 de julio de 2024, posterior a ello, el apoderado de la entidad petente, solicitó la adición el día 24 de julio de 2024, entendiéndose esta dentro del término de ejecutoria.

Tenemos entonces que la adición se ordenará con respecto al numeral segundo del auto de fecha 19 de julio de 2024 de la siguiente manera:

- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura A.N.I., en contra de la empresa HDI Seguros S.A, identificada con el NIT 860004875-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por su presidente Luiz Francisco Minarelli Campos, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Finalmente, el Despacho también se pronunciará con respecto a las renunciaciones presentadas por los apoderados del Municipio de San Pelayo¹, así mismo del Ministerio de Transporte², aceptándolas por encontrarlas ajustadas a derecho.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del auto de fecha 19 de julio de 2024 de la siguiente manera:

ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura A.N.I., en contra de la **Concesión Ruta al Mar S.A.S.**, identificada con NIT 900894996, con domicilio principal en la ciudad de Montería, Córdoba y representada legalmente por su gerente Manuel Isidro Raigozo Rubio, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia y a la empresa **HDI Seguros S.A**, identificada con el NIT 860004875-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por su presidente Luiz Francisco Minarelli Campos, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado del demandado Municipio de San Pelayo, abogado Jesús David Chica Ayazo, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado del demandado Ministerio de Transporte, abogado José Miguel Arteaga Romero, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS

Juez

Firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI

Con la intención de aplicar de manera eficaz la utilización de los medios electrónicos y sustituir el uso del papel como lo dispone el literal c, artículo 16 del Acuerdo No PSAA14-10160 por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, se deja constancia que se anexó electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Para validar la autenticidad de este documento ingrese a <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>, en validar documento.

¹ Archivo índice 21 del expediente digital de la plataforma SAMAI.

² Archivo índice 30 *ibidem*.

